



CORNARE	Número de Expediente: SCQ-132-1230-2019	
NÚMERO RADICADO:	132-0227-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	20/11/2019	Hora: 09:28:24.71... Folios: 3

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado de queja N° SCQ 132-1230 del 05 de noviembre de 2019, la Corporación recibió queja ambiental en la cual se denunció "tala y quema de árboles" lo anterior en la vereda La Peña del municipio de Guatapé.

Que en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 13 de noviembre de 2019, generándose el informe técnico con radicado N° 132-0401 del 15 de noviembre de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. "Observaciones:

*La visita de atención a la queja, fue atendida por la señora Daniela Salazar quien esta como arrendataria del predio afectado.*

*El predio sin nombre con PK-PREDIOS 321200100000800025, y FMI: 83775, ubicado en la vereda La Peña, del Municipio de Guatapé, es propiedad del señor José Vicente Castañeda (sin más datos), el cual lo tiene arrendado por 3 años a los señores Pedro José Durango y Daniela Salazar, este tiene un área aproximada de 0.8ha.*

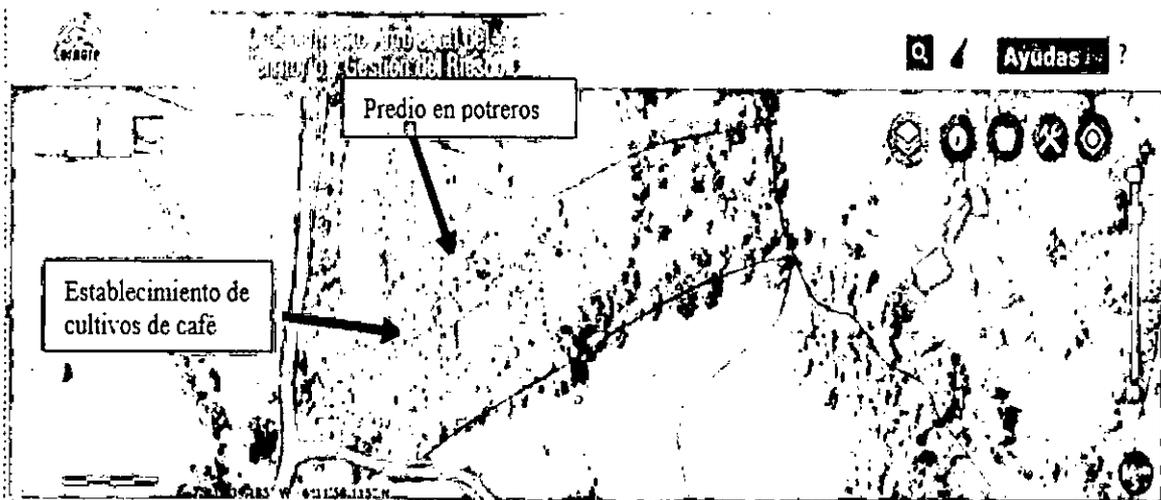
*En dicho predio se realizó una adecuación con el fin de preparar el terreno para proceder a la siembra de frijol y pimentón.*

*Se realizó el aprovechamiento de algunos árboles como Chagualo (*clusia multiflora*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Carate (*Vismia baccifera*), Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Gallinazo (*Schizolobium*) etc. como también el aprovechamiento de cuatro (4) guaduas, según información de la señora Daniela Salazar, pues los rayos caen en sus copas causando peligro de volcamiento.*





*Igualmente se evidencia que el predio es un potrero el cual ha sido intervenido desde hace tiempo con cultivos de café, esto se corrobora en el GEOPORTAL interno Corporativo.*



*En el predio se dejaron los tocones de los árboles aprovechados de modo que estos nuevamente se regeneren.*

*No se evidencia impactos ni afectaciones ambientales graves.*

*Los árboles aprovechados provenientes de la regeneración natural de árboles, serán utilizados como tutores para la siembra que se establecerá en el predio.*

*El predio no presenta conflictos con los usos establecidos en el EOT del Municipio*

*El predio se encuentra en Zonificación forestal y ordenación forestal embalses en zona de área protegida.*

#### **4. CONCLUSIONES:**

*En el predio propiedad del señor José Vicente Castañeda, arrendado a los señores Pedro José Durango y Daniela Salazar, se realizó una adecuación de terreno para siembra de frijol y pimentón.*



*El predio evidencia huellas de presentar cultivos continuos.*

*Los árboles aprovechados son producto de la regeneración del lote, el cual se encontraba alzado, y serán utilizados como tutores y/o envaradera para la siembra.*

*No se evidenció afectaciones ambientales graves a los recursos naturales."*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado 132-0401 del 15 de noviembre de 2019, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. SCQ-132-1230-2019, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

## PRUEBAS

- Queja SCQ-132-1230 del 05 de noviembre de 2019.
- Informe técnico 132-0401 del 15 de noviembre de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-1230-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto administrativo al señor PEDRO JOSÉ DURANGO, y DANIELA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 1193567850. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO, TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Nov-14

E-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

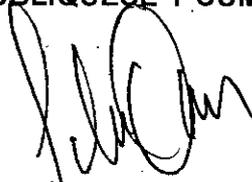


**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**ARTÍCULO CUARTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Aguas

**Expediente: SCQ-132-1230-2019.**

Asunto: Queja ambiental  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.  
Técnico: G. Moreno  
Fecha: 18/11/2019.